

## **JGE211/2007**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo JGE204/2007, aprobado el 22 de mayo de 2007, en relación con cambios de adscripción de personal de carrera que ocupa cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo.**

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos

presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 171, numeral 2 del Código, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
6. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
7. Que en el artículo 51 del Estatuto, la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
8. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que con tal motivo integre la DESPE, en el cual considere la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y

la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan. Para tal efecto, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la DESPE, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.

10. Que el 22 de mayo de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE204/2007, mediante el cual cambiaron de adscripción 131 miembros del Servicio Profesional Electoral que ocupan cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
11. Que con objeto de mejorar la integración de los equipos de trabajo y el funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, y de conformidad con el punto tercero del Acuerdo JGE204/2007, se aprobó el cambio de adscripción de los CC. Irma Islas Cruz y Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario y Vocal del Registro Federal de Electores, respectivamente.
12. Que el mismo punto tercero del Acuerdo JGE204/2007, aprueba el cambio de adscripción, en el mismo puesto, del C. Ramiro Velasco Olivares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.
13. Que, en virtud de lo anterior, los cargos de Vocal Secretario, Vocal del Registro Federal de Electores, y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal quedarán vacantes a partir del 1 de julio de 2007.
14. Que con objeto de procurar la continuidad en los trabajos de la Junta Ejecutiva del Distrito 18 en el Distrito Federal, en específico los relacionados con las actividades del Registro Federal de Electores, y para mantener la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considera que resulta necesario que el C. Ramiro Velasco Olivares

permanezca adscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal.

15. Que de conformidad con los resultados de las dos últimas evaluaciones anuales del desempeño obtenidos por el C. Ramiro Velasco Olivares, este miembro del Servicio ha demostrado llevar a cabo las actividades inherentes a su puesto de manera satisfactoria.
16. Que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2007, la Comisión del Servicio Profesional Electoral se pronunció favorablemente sobre la pertinencia de que el C. Ramiro Velasco Olivares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, permanezca adscrito a esta Junta Ejecutiva.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 numeral 1, incisos i), j) y k); y 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 9; 14, fracción III; 18, fracciones I, IV, y V; 51; 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se autoriza modificar el cambio de adscripción del C. Ramiro Velasco Olivares a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, aprobado mediante el Acuerdo JGE204/2007. Por tal motivo, el C. Ramiro Velasco Olivares permanecerá en la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis correspondiente a la Junta Ejecutiva del Distrito 18 en el Distrito Federal.

**Segundo.-** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará al interesado sobre los resolutivos del presente Acuerdo.

**Tercero.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

